

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01344 00
Demandante: ENCAJES Y TEXTILES ESPECIALIZADOS S.A.S.
Demandados: ERIKA MARGARITA GUTIERREZ HERRERA.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, subsanada la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de ENCAJES Y TEXTILES ESPECIALIZADOS S.A.S., y en contra de ERIKA MARGARITA GUTIERREZ HERRERA.

1.- Siete (7) FACTURAS DE VENTA².

1.1. 106'697.098.00., por concepto de capital contenido en los siguientes títulos:

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE EMISION
ETX-2280	\$19'369.891	24/09/2021
ETX-2209	\$21'378.837	08/09/2021
ETX-2215	\$11'628.382	09/09/2021
ETX-2288	\$11'758.044	24/09/2021
ETX-2298	\$30'810.052	27/09/2021
ETX-2299	\$780.640	27/09/2022
ETX-2325	\$10'971.252	02/10/2021
TOTAL	\$106'697.098	

1.2.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de la exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 7 exp dig.
² Dto. Pdf. 1 pag. 30-42 ibidem.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- **COMUNÍQUESE** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- **RECONOCESE** a la abogada **SARA URIBE GÓMEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)